



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 264, numeral 1, Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán como competencias exclusivas: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 329: Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. (...) para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5: Establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, (...).



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 6 establece que bajo ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...).

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece funciones (...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 57 del (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal (...) b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, (...).

Que, el artículo 58 del (COOTAD), establece las atribuciones de los concejales y concejales (...) b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, (...).

Que, el artículo 134, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria (...) d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados; y, (...).

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, es contar con un instrumento jurídico que norme el funcionamiento del Mercado de Transferencia de Pimampiro, considerando que nuestro cantón Pimampiro tiene una vocación agrícola que ha permitido el desarrollo de las familias que subsisten gracias a esta actividad expendiendo sus productos en los diferentes mercados locales.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)



EXPIDE:

“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DEL CANTÓN PIMAMPIRO”

Artículo 1.- Reformar el artículo 2, cambiando la dirección responsable de la administración del mercado de transferencia conforme lo determina el Estatuto Orgánico de Gestión Municipal por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro, quedando de la siguiente manera:

Art. 2. La Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del cantón Pimampiro estará bajo responsabilidad directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico y del Administrador de Mercado.

Artículo 2.- En el artículo 5, modifíquese los literales b y c, quedando de la siguiente manera:

Art. 5. Las Categorías de Usuarios serán: a) Los productores o introductores de productos, b) Comerciantes mayoristas y minoristas, y, c) Personas que requieran brindar servicios complementarios como: restaurantes, estibadores, venta de artículos para postcosecha y cuidadores de baterías sanitarias;

Artículo 3.- En el artículo 9 suprimase la parte final que dice se estima todo tipo de promedio por comerciante es de una hora y por productor dos horas, quedando de la siguiente manera:

Art. 9. El acceso vehicular principal será por la vía a San Francisco de Sigsipamba y Chugá con 2 puertas una de ingreso y una de salida. Permitirá el estacionamiento de 100 vehículos por vez, distribuidos de la siguiente manera: 33 parqueaderos para comerciantes, 33 parqueaderos para productores, 22 parqueaderos en el bloque de servicios, 12 parqueaderos en la zona administrativa.

Artículo 4.- en el artículo 10, sustituyas su texto quedando de la siguiente manera:

Art. 10. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles y avenidas de la ciudad de Pimampiro, para realizar la actividad de comercialización de productos agrícolas: así como también en cualquier otro lugar de la ciudad, que no esté autorizado por la ordenanza de uso y ocupación del suelo para la venta al por mayor de productos.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en forma expresa toda Ordenanza, Acuerdo o Resolución Municipal que se oponga a lo establecido en la presente Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del Cantón Pimampiro

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Segunda Reforma, entrará en vigencia a, partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del Cantón Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD. San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de nueve de noviembre de dos mil veintiuno y veinticuatro de mayo de dos mil veintidós en primer y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 24 de mayo del 2022

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del Cantón Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial



Pimampiro 24 de mayo del 2022

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente “Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento y Administración del Mercado de Transferencia de Productos Agrícolas del Cantón Pimampiro”, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 24 de mayo de 2022

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL